

RESOLUCIÓN NÚMERO 05-2026-ACIR INTERNACIONAL

Chiclayo, 20 de abril de 2026

VISTOS:

El Reglamento institucional aplicable a las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, cuya aprobación y/o actualización resulta necesaria a raíz de la modificatoria introducida por la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas del Perú; en tal sentido, corresponde evaluar la adecuación de la normativa interna a los lineamientos emitidos por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, en adelante OECE.

CONSIDERANDO:

El Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos ACIR INTERNACIONAL, constituido el 27 de octubre de 2021, se encuentra legalmente habilitado para su inscripción en el REGAJU —Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas—, siendo necesario realizar las modificaciones pertinentes a su normativa interna, a fin de continuar administrando mecanismos de prevención y resolución de disputas en contrataciones públicas con transparencia, eficiencia y celeridad.

La experiencia institucional refleja estándares adecuados en la gestión de controversias, evidenciados en la ausencia de recusaciones dentro de los procesos administrados hasta la fecha, donde, los integrantes del Consejo Superior, reunidos en sesión virtual en la fecha, mediante acuerdo unánime, han verificado que el presente Reglamento de las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas ha sido elaborado y adecuado conforme a las disposiciones emitidas por el OECE, otorgando su conformidad para su aprobación.

En consecuencia, consecuencia, corresponde aprobar el Reglamento aplicable a las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, compuesto por cincuenta (50) artículos, seis (6) disposiciones complementarias finales y dos (2) anexos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar Reglamento de las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, el cual entrará en vigencia de manera inmediata.

ARTÍCULO 2.- Publicar en la página web, la presente resolución y del Reglamento en la página web institucional, formando este último parte integrante de la presente resolución. -



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Vigencia

La presente resolución entra en vigencia, a partir de su aprobación y resulta aplicable a todas las actuaciones, procedimientos y decisiones que se desarrollen en el marco de las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas administradas por el Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos ACIR INTERNACIONAL.

Firmada y aprobada por:



Dr. Héctor Ricardo Aguirre García



Dr. Carlos Martínez Oblitas



Dra. Karen Rita Meder Romero



Centro de Arbitraje y
Resolución de Conflictos

REGLAMENTO DE JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ACIR INTERNACIONAL

www.acirinternacional.com



074-618775 / 984 495 835



mesadepartes@acirinternacional.com



Calle La Plata N. 142
Of. 201 Urb. San Eduardo



ÍNDICE

TITULO PRELIMINAR	1
Artículo 1. Objetivo.....	1
Artículo 2. Ámbito de aplicación	1
Artículo 3. Obligatoriedad	3
CAPITULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO	3
Artículo 4. Comunicaciones entre el Centro, Adjudicador/es, Perito/s y las Partes	3
Artículo 5. Marco legal.....	4
Artículo 6. Constitución de la JPRD	5
CAPITULO II	6
FUNCIONES DE LA JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.....	6
Artículo 7. Funciones de la JPRD	6
Artículo 8. Función Preventiva de la JPRD	7
Artículo 9. Opinión de la JPRD	7
Artículo 10. Emisión de Decisiones por parte de la JPRD.....	8
CAPITULO III.....	9
FUNCIONES DEL CENTRO ORGANIZADOR Y/O ADMINISTRADOR DE LA JPRD	9
Artículo 11. Sobre la Designación del Centro Organizador.....	9
Artículo 12. Funciones del Centro.....	9
Artículo 13. Nómina de adjudicadores.....	10
CAPITULO IV.....	10
LAS JUNTAS DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS	10
Artículo 14°.- Solicitud de JPRD.....	10
Artículo 15. Designación del adjudicador único o adjudicadores	11
Artículo 16. Del Contrato Tripartito.....	13
Artículo 17. Del Acta de inicio de funciones	13
CAPITULO V	13
DEL PROCEDIMIENTO DE LA JPRD.....	13
Artículo 18. De la Controversia	13
Artículo 19. Contestación a la Solicitud.....	14



Artículo 20. Audiencia	14
Artículo 21. Adopción de la decisión dentro de un Colegiado.	16
Artículo 22. Emisión, contenido y notificación.....	16
Artículo 23. Corrección y aclaración de la decisión vinculante	18
Artículo 24. Plazo para someter a arbitraje	18
Artículo 25. Desacuerdo con la decisión vinculante.....	18
Artículo 26. Entendimiento antes de la decisión vinculante.....	19
Artículo 27. Presupuesto de arbitrabilidad.....	19
CAPITULO VI.....	19
PRINCIPIOS ÉTICOS Y DEBERES DE LOS ADJUDICADORES	19
Artículo 29. Deberes generales	20
Artículo 30. Lineamientos de ética de la JPRD	20
Artículo 31. Deber de información y revelación.....	21
Artículo 32. Confidencialidad.....	21
CAPITULO VII	22
RECUSACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADJUDICADORES	22
Artículo 33. Recusación.....	22
Artículo 34. Remoción	22
CAPITULO VIII.....	22
RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DE LOS ADJUDICADORES	22
Artículo 35. Renuncia	23
Artículo 36. Sustitución de adjudicadores	23
CAPITULO IX.....	24
ASPECTOS ESENCIALES DE LA JPRD.....	24
Artículo 37. Facultades de la JPRD.....	24
Artículo 38. Información pública y confidencial	24
Artículo 39. Deber de información de las partes.....	25
Artículo 40. Obligaciones de la Entidad y del Contratista	25
CAPITULO X.....	26
VISITAS A LA OBRA Y REUNIONES.....	26

Artículo 41. Visitas a la obra y reuniones	26
Artículo 42. Contenido de las visitas periódicas	27
42.2. Los adjudicadores deben firmar un acta que incluya:.....	27
CAPITULO XI.....	27
APLICACIÓN DE LA JPRD A CONTRATOS DE SUMINISTRO.....	27
Artículo 43. Aplicación de la JPRD a contratos de suministro.....	27
Artículo 44. Particularidades del servicio en contratos de suministro	27
CAPITULO XII	28
COSTOS DEL SERVICIO DE JPRD	28
Artículo 45. Costos del procedimiento.....	28
Artículo 46. Periodicidad del pago.....	28
Artículo 47. Otros gastos.....	29
Artículo 48. Cobranza	29
CAPITULO XIII.....	31
SUSPENSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA JPRD	31
Artículo 49. Suspensión y disolución	31
Artículo 50. Retribución y financiamiento	31
DISPOSICIONES FINALES	32
PRIMERA. Vigencia y aplicación.....	32
SEGUNDA. Publicación y difusión	32
TERCERA. Interpretación normativa.....	32
CUARTA. Modificación del Reglamento.....	33
QUINTA. Límite de la responsabilidad	33
SEXTA. Excepciones a la confidencialidad.....	33



REGLAMENTO DE JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS (JPRD) DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ACIR INTERNACIONAL

PREÁMBULO

El Reglamento tiene por objetivo establecer las normas específicas que regulan la constitución, funcionamiento y administración de las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) organizadas y/o administradas por el Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos ACIR INTERNACIONAL, así como la actuación de los adjudicadores, dentro de los parámetros de alta capacidad moral y profesional, incentivando la prevención y solución temprana de controversias en la ejecución de contratos. Este documento complementa las disposiciones de la Ley N° 32069, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, la Directiva N° 002-2025-OECE CD y sus modificatorias vigentes.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objetivo

El presente Reglamento tiene como objetivo primordial, definir las normas que rigen la estructura, y por ende, la administración de las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) organizadas y/o gestionadas por el Centro de Arbitraje y Resolución de conflictos ACIR INTERNACIONAL, definiendo los parámetros de actuación de los adjudicadores, peritos, partes dentro del procedimiento, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 32069, su Reglamento, la Directiva N° 002-2025-OECE-CD y sus respectivas modificaciones vigentes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1. El presente Reglamento resultará aplicable cuando las partes convengan en someter la organización y administración de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) al Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos: ACIR INTERNACIONAL, ya sea al momento de la celebración del contrato, mediante un acuerdo posterior o en virtud de

una disposición expresa que establezca que dicha organización y administración corresponde a una institución arbitral acreditada por el REGAJU del OECE. Este sometimiento podrá pactarse en contratos de obra y, de manera facultativa, en los contratos de suministro cuando la Entidad así lo determine en sus bases o documentos de contratación. En todos los supuestos, las actuaciones de la JPRD se registrarán por la Ley N° 32069, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, así como por la Directiva N° 002-2025-OECE-CD y sus modificatorias vigentes. Página | 2

2.2. De igual forma, este Reglamento será aplicable cuando las partes acuerden, a través de un documento posterior o una comunicación formal, que la JPRD sea administrada por ACIR INTERNACIONAL. Dicho acuerdo podrá formalizarse mediante comunicaciones directas entre las partes o a través del Centro, produciendo los mismos efectos que una cláusula de sometimiento incorporada en el contrato. La designación del Centro deberá ser informada por la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días calendario, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 8.1 del ítem VIII Disposiciones Generales de la Directiva N° 002-2025-OECE-CD.

2.3. Asimismo, el Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos: ACIR INTERNACIONAL podrá asumir la administración de una JPRD cuando una de las partes solicite su cambio. En este caso, el Centro trasladará la solicitud a la otra parte para que manifieste su posición dentro de un plazo de tres (3) días calendario, considerándose el silencio como aceptación tácita. Una vez aceptado el pedido, la JPRD pasará a ser administrada por el Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos: ACIR INTERNACIONAL, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y la normativa aplicable.

2.4. Será competente además para conocer los casos en los que por sorteo a través de la Pladicop (plataforma digital de OECE) se elija a la institución: Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos ACIR INTERNACIONAL, para la administración de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas, sometiéndose al presente reglamento.

2.5. En caso de existir duda o controversia sobre la competencia para organizar o administrar la JPRD, la Secretaría General del Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos ACIR INTERNACIONAL resolverá mediante decisión debidamente motivada. Esta decisión tendrá carácter definitivo, no siendo susceptible de impugnación ni revisión, y será notificada a las partes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. La resolución surtirá efectos inmediatos y asegurará la continuidad del servicio institucional.

Artículo 3. Obligatoriedad

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los siguientes sujetos:

- i) El adjudicador único o los miembros del panel de adjudicadores;
- ii) Las partes que integran la relación contractual sometida a una JPRD;
- iii) El Supervisor o quien ejerza funciones equivalentes;
- iv) El comité de gestión de riesgos al que se refiere el artículo 156° del Reglamento de la Ley N° 32069;
- v) Cualquier otro participante involucrado en las actividades de la JPRD.

En el caso de contratos estandarizados de ingeniería y construcción de carácter internacional, la entidad contratante podrá elegir mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre que estos se encuentren previstos en las cláusulas contractuales, de conformidad con el artículo 78° de la Ley N° 32069. No obstante, dichos contratos podrán incorporar una cláusula que habilite la aplicación de la JPRD, conforme a lo establecido en el artículo 224° del Reglamento de la Ley N° 32069.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 4. Comunicaciones entre el Centro, Adjudicador/es, Perito/s y las Partes

4.1. Las notificaciones y comunicaciones que se realicen durante el desarrollo de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) se efectuarán a través del sistema ARBINET. El uso de esta plataforma digital será de carácter obligatorio para el inicio, la administración y el seguimiento de todas las actuaciones relacionadas con la JPRD. Para ello, las partes deberán consignar en la solicitud correspondiente y/o en el contrato tripartito al menos dos (2) direcciones de correo electrónico y un número de teléfono móvil válido, vinculado a Whatsapp o plataforma similar de mensajería con archivos.

4.2. Las partes y los demás intervinientes serán notificados inicialmente en el correo electrónico proporcionado, mediante el cual recibirán un enlace para acceder a su casilla electrónica en ARBINET. A partir de ese momento, asumirán la obligación de revisar dicha casilla de manera diaria, en caso de asesoría para el uso del sistema se podrá comunicar directamente a los números del Centro.

4.3. Toda notificación realizada en la casilla electrónica se tendrá por válidamente efectuada en la fecha de su envío, salvo que se acredite de manera fehaciente, mediante medios tecnológicos, la imposibilidad de acceso. Asimismo, se precisa que ARBINET constituye el único medio a través del cual las partes pueden visualizar su bandeja electrónica, revisar el expediente, remitir documentos y registrar cualquier actuación dentro del procedimiento. Página | 4

4.4. La Secretaría General de ACIR INTERNACIONAL es la única autoridad competente para emitir notificaciones y comunicaciones dirigidas a las partes, adjudicadores u otros participantes de la JPRD. Esta disposición garantiza la autenticidad y validez jurídica de todas las comunicaciones institucionales. En consecuencia, ninguna otra dependencia o persona está autorizada para emitir notificaciones oficiales fuera de los canales electrónicos habilitados por el Centro.

4.5. Las partes y los demás participantes en el procedimiento de la JPRD deberán remitir sus escritos y comunicaciones únicamente a través de la Mesa de Partes Virtual de ACIR INTERNACIONAL, utilizando la plataforma digital ARBINET. Todo documento presentado deberá estar debidamente firmado por quien cuente con representación legal, delegación expresa o legitimación correspondiente, a fin de asegurar la validez formal de la actuación.

4.6. El horario habilitado para la recepción electrónica de escritos y comunicaciones será desde las 08:00 a.m. hasta las 05:00 p.m. de cada día hábil. Aquellos documentos que se presenten en días inhábiles (incluyendo sábados, domingos y feriados) se tendrán por ingresados el primer día hábil siguiente, conforme a las reglas de cómputo de plazos. Esta disposición garantiza la continuidad administrativa del procedimiento y previene controversias relacionadas con el registro de los plazos procesales, con excepción de aquellos establecidos en la Directiva N° 002-2025-OECE-CD, que prevé el cómputo en días calendario para determinadas actuaciones.

Artículo 5. Marco legal

El presente Reglamento se sustenta en las siguientes disposiciones:

- Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y sus respectivas

modificatorias.

- Decreto Supremo N° 009-2025-EF – Reglamento de la Ley N° 32069 y sus modificatorias.
- Directiva N° 002-2025-OECE-CD – Directiva de Junta de Prevención y Resolución de Disputas y sus modificatorias.
- Otras normas pertinentes que desarrollen o complementen la regulación aplicable a las JPRD.
- Otras directivas concordantes emitidas por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) que resulten aplicables.

Artículo 6. Constitución de la JPRD

6.1. La constitución de la JPRD y la firma del contrato tripartito constituyen condiciones indispensables para el inicio del plazo de ejecución del contrato. En ese sentido, la entidad contratante, el contratista, los adjudicadores designados y ACIR INTERNACIONAL deberán colaborar para la suscripción del referido contrato en el plazo más breve posible. Este documento se formalizará conforme al modelo aprobado por el OECE. Durante la etapa del procedimiento de selección, la entidad contratante deberá proponer entre dos (2) y cinco (5) centros encargados de la administración de JPRD que se encuentren inscritos en el Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (REGAJU).

6.2. La Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) es obligatoria en los contratos de obra cuyo monto sea igual o superior a S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles). En los contratos de obra con montos inferiores a dicho valor, su constitución es facultativa, no pudiendo establecerse para obras con montos menores a S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 soles). De igual modo, las JPRD serán facultativas en los contratos de suministro cuyo monto supere los S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles); salvo modificación expresa sobre los montos de obligatoriedad para sometimiento a JPRD determinada por el Estado u OECE.

6.3. La JPRD está facultada para conocer y resolver cualquier discrepancia, controversia o desacuerdo de carácter técnico o contractual que surja entre las partes durante la ejecución del contrato. Esta competencia abarca desde el inicio del plazo de ejecución contractual hasta la entrega o recepción final de la obra, según corresponda, pudiendo también intervenir en la etapa de liquidación cuando ello haya sido acordado mediante



una adenda al contrato tripartito.

6.4. La JPRD cuenta con las facultades necesarias para llevar a cabo todas las acciones que permitan el cumplimiento de sus funciones y la eficacia de sus decisiones, actuando con flexibilidad de acuerdo al caso, sin incumplir las directivas establecidas por la normativa correspondiente. En ese sentido, puede convocar reuniones, audiencias o visitas de obra; solicitar a las partes la presentación de documentación; requerir medios probatorios; y resolver cualquier cuestión de carácter procedimental durante el desarrollo de las actuaciones. Asimismo, está facultada para citar e interrogar a las partes, mediante video conferencia a sus representantes, testigos, expertos y peritos. Página | 6

6.5. La JPRD puede dictar medidas provisionales, transitorias, temporales o de conservación orientadas a asegurar la adecuada ejecución del contrato y la efectividad de sus decisiones. Dichas medidas deben adoptarse con conocimiento previo de la otra parte, salvo en situaciones de urgencia debidamente sustentadas, en cuyo caso, se realizará bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

6.6. En ningún supuesto la JPRD podrá ordenar la suspensión o paralización de la ejecución contractual, debiendo priorizar en todo momento la continuidad y culminación del proyecto.

CAPITULO II

FUNCIONES DE LA JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Artículo 7. Funciones de la JPRD

En el marco de su actuación, sus funciones son las siguientes:

- a) Brinda apoyo preventivo a las partes para identificar y reducir posibles desacuerdos que puedan incidir en la ejecución del contrato.
- b) Emite opiniones de carácter consultivo sobre aspectos técnicos o contractuales susceptibles de generar controversias, promoviendo soluciones anticipadas.
- c) Resuelve de manera vinculante las controversias, mediante decisiones debidamente motivadas que aseguren su cumplimiento.
- d) Adopta medidas provisionales o de conservación que resulten necesarias para garantizar la eficacia de sus decisiones, sin perjudicar la continuidad de la obra o

servicio.

- e) Convoca a i) Reuniones, ii) Audiencias o iii) Inspecciones técnicas, así como solicita: i) documentos, ii) medios probatorios o iii) informes adicionales que estime necesarios.
- f) Formula recomendaciones orientadas a mejorar la ejecución contractual y evitar la aparición de nuevas controversias.
- g) Ejerce cualquier otra función prevista en el contrato tripartito o aquellas que establezca el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).

Artículo 8. Función Preventiva de la JPRD

8.1. La JPRD ejerce esta función preventiva mediante reuniones, visitas técnicas y comunicaciones diseñadas para promover el diálogo, la colaboración y la comprensión entre las partes. Estas actividades pueden realizarse de manera presencial o virtual (cuando la normativa lo permita) e incluir la participación del área usuaria, proyectistas, subcontratistas u otros actores relevantes del proyecto.

8.2. La JPRD de oficio o a pedido de parte, sin requerir formalidad, puede convocar o proponer reuniones de emergencia, visitas en campo, sesiones ICE (Integrated Concurrent Engineering) u otros mecanismos de comunicación ágiles cuando identifique discrepancias o riesgos durante la ejecución contractual. Asimismo, utilizará herramientas como la matriz de riesgos o instrumentos equivalentes, garantizando su actualización constante y el seguimiento de los asuntos registrados en el cuaderno de obra.

8.3. Antes de que alguna de las partes emita una comunicación incumplimiento de obligaciones, puede solicitar a la JPRD que se convoque a una reunión de emergencia para intentar solucionar el conflicto de manera directa y preventiva. De igual modo, antes de que la Entidad contratante tome decisiones sobre solicitudes de ampliación de plazo, modificaciones contractuales o propuestas de cambio de ingeniería de valor (PCIV), puede requerir que la JPRD organice una reunión en la que el Contratista presente sus argumentos y la Entidad formule consultas y aclaraciones.

Artículo 9. Opinión de la JPRD

9.1. La JPRD podrá emitir una opinión consultiva de carácter no vinculante cuando alguna de las partes lo solicite por escrito, siempre que cuente con el consentimiento previo y expreso de la otra parte. La solicitud deberá realizarse a través del ARBINET e incluir de manera concisa el alcance de la consulta formulada en forma de pregunta. Su propósito es anticipar o prevenir posibles controversias contractuales o técnicas que aún no se hayan formalizado.

9.2. La parte requerida dispondrá de un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde la notificación de la solicitud, para responder la consulta, expresar su conformidad o precisar su contenido. La JPRD podrá colaborar con las partes en la definición del alcance de la consulta, si así lo solicitan, con el fin de asegurar la claridad del requerimiento. Durante este proceso, cada parte deberá exponer su posición de manera clara, precisa y fundamentada.

9.3. La JPRD emitirá su opinión consultiva en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la respuesta a la consulta o desde el vencimiento del plazo para absolverla. En casos de alta complejidad, la JPRD podrá solicitar a las partes una prórroga adicional antes de que expire el plazo original, por un período no mayor a quince (15) días hábiles. Las opiniones emitidas no tienen carácter vinculante ni obligan a la JPRD a mantener el mismo criterio en decisiones futuras, aunque pueden servir como referencia para facilitar acuerdos y prevenir desacuerdos.

Artículo 10. Emisión de Decisiones por parte de la JPRD

10.1. Las partes pueden someter una controversia a la JPRD mediante solicitud escrita en la que se describa de manera clara la naturaleza y las circunstancias del conflicto. Tras la realización de la audiencia y la deliberación privada, la JPRD emitirá su decisión por escrito dentro de los plazos y bajo las condiciones establecidas en la Directiva N° 002-2025-OECE-CD. Esta decisión deberá contener la fecha de emisión, un resumen de la controversia, las posiciones de las partes, las cláusulas contractuales aplicables, los hechos relevantes, el procedimiento seguido, los documentos presentados y los fundamentos que sustentan la resolución.

10.2. La decisión de la JPRD tiene carácter vinculante y es de cumplimiento obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, manteniendo este carácter aun cuando se realicen aclaraciones o correcciones. Su cumplimiento oportuno constituye

una obligación esencial, y su incumplimiento genera responsabilidad administrativa o funcional conforme al artículo 80° de la Ley N° 32069. La decisión adquiere mérito ejecutivo y puede ejecutarse en sede arbitral o judicial, según corresponda, siendo ineficaces aquellas decisiones emitidas o notificadas fuera de los plazos establecidos, salvo que ambas partes acuerden expresamente lo contrario antes de su vencimiento.

10.3. El agotamiento del procedimiento ante la JPRD constituye un requisito previo para recurrir al arbitraje en las controversias que estén dentro de su competencia. Las partes podrán acudir al arbitraje únicamente cuando la JPRD no emita o notifique su decisión en el plazo previsto, o si la JPRD se disuelve antes de resolver y no puede conformarse otra. En estos casos, el medio de resolución de controversias disponible será el arbitraje, conforme a lo dispuesto en el numeral 353.11 del Reglamento de la Ley N° 32069.

CAPITULO III

FUNCIONES DEL CENTRO ORGANIZADOR Y/O ADMINISTRADOR DE LA JPRD

Artículo 11. Sobre la Designación del Centro Organizador.

11.1. La designación del Centro como entidad encargada de administrar la JPRD se realiza conforme al procedimiento establecido en el numeral 3 del artículo 346° del Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

11.2. Una vez que el postor ganador de la buena pro selecciona al Centro, la entidad contratante deberá notificar su designación al Centro dentro de un plazo de tres (3) días calendario, contados desde la fecha en que el postor presenta los documentos necesarios para la firma del contrato.

11.3. Las partes deben incluir en el contrato la cláusula relativa a la JPRD según lo dispuesto en las Bases Estándar o bases integradas. La firma del contrato tripartito y la constitución de la JPRD constituyen requisitos indispensables para el inicio del plazo de ejecución del contrato.

Artículo 12. Funciones del Centro

El Centro desempeña las siguientes funciones:

- a) Gestionar el procedimiento de designación de los adjudicadores.
- b) Presentar listas de profesionales que cumplan con los requisitos legales establecidos.
- c) Recibir y considerar las observaciones de las partes respecto a las propuestas presentadas.
- d) Formalizar la designación del adjudicador único o de los adjudicadores.
- e) Notificar la designación y coordinar la firma del contrato tripartito.
- f) Organizar la instalación de la JPRD.
- g) Mantener el registro y archivo de todas las comunicaciones, decisiones, actas y documentación relacionada con el proceso.
- h) Tramitar recusaciones, sustituciones o cualquier modificación relacionada con los adjudicadores
- i) Establecer el tarifario y los ajustes que correspondan al contrato, de acuerdo con la naturaleza del mismo.
- j) Tiene la competencia exclusiva para definir costos del procedimiento, controlar el cumplimiento de los pagos, disponer el levantamiento, suspensión o archivo del procedimiento cuando exista incumplimiento en los pagos por las partes.

Artículo 13. Nómina de adjudicadores

El Centro convoca a un concurso anual para la selección de Adjudicadores, cuyas bases y requisitos se encuentran publicados en la página web, asimismo el Consejo Superior podrá invitar a los profesionales que reúnan el perfil requerido, previa presentación de la tasa respectiva, con lo que se forma la nómina actualizada de Adjudicadores, quienes se encuentran capacitados y autorizados para participar en JPRD, conforme a lo establecido en la Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y las directivas emitidas por el REGAJU del OECE.

CAPITULO IV

LAS JUNTAS DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Artículo 14º.- Solicitud de JPRD

14.1. La Entidad contratante y el Contratista deberán notificar al Centro su designación



como entidad administradora de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD), de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento, las normas que lo complementen o sustituyan, así como las directivas emitidas por el OECE o el organismo que cumpla sus funciones.

- 14.2. La solicitud de inicio de procedimiento de JPRD, debe contar con los requisitos señalados en el punto 3). Si faltara algún documento o no se presentará la información respectiva, se otorgará el plazo de 3 días hábiles, prorrogables si las circunstancias lo ameritan.
- 14.3. Una vez recibida la notificación, el Centro informará a las partes, dicha comunicación debe incluir:
- Solicitud de inicio del procedimiento de la JPRD, con los datos de las personas que participarán en el proceso, tales como nombre completo, documento de identidad, número de celular y correo electrónico.
 - Copia del comprobante de pago del arancel.
 - Identificación completa (DNI y/o pasaporte) del representante común del Contratista y de la persona que firmará el Contrato Tripartito en representación de la Entidad.
 - Copia del poder del representante común de la Contratista, ya sea mediante contrato de consorcio, testimonio de escritura pública, acta legalizada o, en su defecto, copia literal simple de la vigencia de poder expedida por Registros Públicos, según corresponda.
 - Copia del Contrato de Obra o Suministro que incluya la cláusula sobre la organización y/o administración de la JPRD, o aquel donde la administración derive de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, tomando como referencia el REGAJU del OECE.
 - Formato de debida diligencia debidamente completado, cuya presentación es obligatoria.
 - Copia de cualquier otro documento que se considere relevante.

Artículo 15. Designación del adjudicador único o adjudicadores

15.1 Al momento de presentar la documentación requerida para la firma del contrato de obra, el postor adjudicado podrá remitir a la entidad una relación de profesionales que

cumplan con lo establecido en el Reglamento de la Ley N.º 32069 y, de ser el caso, con la experiencia específica exigida en las bases del proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el numeral 9.1 de la Directiva N.º 002-2025-OECE-CD. Una vez efectuada la designación de los adjudicadores, la entidad trasladará dicha relación al Centro. Asimismo, podrá incluir una lista adicional de profesionales que cumplan con los requisitos y experiencia exigidos, siempre que ello se encuentre previsto en las bases administrativas.

15.2. El Centro presentará a las partes una propuesta para la conformación de la JPRD, la cual deberá contener al menos seis (6) profesionales, dentro de un plazo de tres (3) días calendario contados desde la recepción de la comunicación de designación.

15.3. Las partes dispondrán de un plazo de tres (3) días calendario para formular observaciones a la propuesta. Posteriormente, el Centro efectuará la designación del adjudicador único o de los adjudicadores, y sus accesitarios, según corresponda, y comunicará dicha decisión dentro de los tres (3) días calendario siguientes.

15.4. El profesional designado contará con un plazo de tres (3) días calendario para manifestar su aceptación o rechazo. En caso de no emitir pronunciamiento, se nombrará al accesitario, de no ser viable, podrá iniciar nuevamente el procedimiento.

15.5. El Centro notificará la designación realizada y remitirá a las partes el proyecto de contrato tripartito. De existir observaciones, estas deberán ser comunicadas dentro de un plazo de tres (3) días calendario.

15.6. Las listas de profesionales propuestas por las partes tienen carácter referencial y no resultan vinculantes para el Centro en la selección final.

15.7 Cuando la Junta de Prevención y Resolución de Disputas esté conformada por tres (3) adjudicadores, su designación se realizará conforme al procedimiento señalado en el presente artículo. Sin perjuicio de ello, una vez designados los dos (2) primeros integrantes, el Centro les solicitará que, en un plazo de dos (2) días calendario, acuerden la designación del tercer adjudicador, quien ejercerá la presidencia de la JPRD. Para dicha elección se deberá considerar la naturaleza, complejidad y particularidades de la obra, debiendo el profesional seleccionado estar inscrito en la nómina del Centro. En caso de falta de acuerdo o de pronunciamiento dentro del plazo establecido, el Centro procederá

a designar al presidente, seleccionándolo de la relación de profesionales propuesta.

Artículo 16. Del Contrato Tripartito

16.1 Aceptada la designación, la entidad contratante y el Contratista deberán formalizar, junto con el adjudicador único o los adjudicadores y el Centro, el contrato tripartito correspondiente, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días calendario. Página | 13

16.2 El procedimiento deberá concluir en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario contados desde la designación. Para tal efecto, se tomará como referencia el modelo establecido en el Anexo – Contrato tripartito. En caso de emplearse un formato distinto, este deberá contemplar, como mínimo, las cláusulas previstas en la Directiva N.º 002-2025-OECE-CD.

16.3. El adjudicador o los adjudicadores deberán cumplir con lo declarado en su declaración jurada respecto a la disponibilidad de tiempo para el desempeño de sus funciones, comprometiéndose a actuar con la debida diligencia y celeridad en las actuaciones de la JPRD. En caso de incumplimiento o demoras en el ejercicio de sus funciones, la Secretaría General podrá proponer a las partes y/o al Consejo Superior su remoción.

Artículo 17. Del Acta de inicio de funciones

La JPRD dará inicio formal a sus actividades mediante la suscripción del Acta de Inicio de Funciones, la cual deberá estar firmada por todas las partes, conforme al modelo previsto en el Anexo correspondiente. Dicha suscripción deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la aceptación del último adjudicador o, de ser el caso, del presidente de la JPRD.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE LA JPRD

Artículo 18. De la Controversia

18.1. La parte que promueve la controversia deberá presentar su solicitud ante el Centro.

Esta será evaluada por la Secretaría Técnica, con participación del Adjudicador Único o del órgano colegiado, según corresponda, a efectos de disponer su traslado a la otra parte.

18.2. Conforme al Numeral 9.13 de la Directiva N.º 002-2025-OECE-CD, la solicitud deberá contener, como mínimo, la siguiente información: Página | 14

- a) Exposición precisa y resumida de la naturaleza y circunstancias de la controversia.
- b) Relación de las pretensiones que se someten a consideración de la JPRD.
- c) Desarrollo de la posición de la parte solicitante.
- d) Medios de sustento que respalden dicha posición, tales como documentos, planos, cronogramas, programas de ejecución, comunicaciones, entre otros.
- e) La respuesta de la parte contraria, cuando corresponda.

Artículo 19. Contestación a la Solicitud

19.1. La parte emplazada deberá presentar su contestación dentro del plazo de veinte (20) días calendario contados desde la notificación de la solicitud. El cual deberá contener lo siguiente:

- a) Exposición clara y resumida de la naturaleza y circunstancias de la controversia.
- b) Desarrollo de su posición respecto de los hechos materia de controversia.
- c) Los medios probatorios o documentos que sustenten su postura, tales como planos, cronogramas, programas de trabajo, comunicaciones, entre otros.

19.2. Conforme al numeral 9.14 de la Directiva N° 002-2025-OECE-CD, la falta de presentación de la contestación dentro del plazo establecido no impedirá la continuación del procedimiento.

Artículo 20. Audiencia

20.1. Presentada la contestación o vencido el plazo para hacerlo sin que esta se haya producido, la JPRD evaluará la pertinencia de convocar a una audiencia, considerando la complejidad de la controversia y otros factores relevantes. No obstante, si cualquiera de las partes solicita la realización de una audiencia, esta deberá llevarse a cabo obligatoriamente.

20.2. La audiencia deberá programarse en el plazo más breve posible. En todo caso, entre la recepción de la contestación o el vencimiento del plazo para su presentación, y la fecha fijada para la audiencia, no deberá transcurrir un periodo mayor a quince (15) días calendario. La audiencia podrá desarrollarse en una o más sesiones, las cuales deberán efectuarse dentro de un intervalo máximo de quince (15) días entre una y otra.

20.3. Cuando la audiencia no coincida con una visita periódica, la fecha y el lugar serán fijados de común acuerdo entre las partes y la JPRD. A falta de acuerdo, corresponderá a la JPRD determinar fecha y lugar para que se lleve a cabo la misma.

20.4. La audiencia podrá desarrollarse de manera presencial, virtual o mixta, conforme lo disponga la JPRD, empleando las herramientas tecnológicas necesarias que permitan a las partes exponer adecuadamente sus posiciones.

20.5. La audiencia se llevará a cabo con la participación de todos los adjudicadores y un representante del Centro, salvo que, por circunstancias justificadas y previa consulta a las partes, la JPRD determine que puede realizarse con la ausencia de alguno de los adjudicadores.

20.6. La conducción de la audiencia estará a cargo del Adjudicador Único o del Presidente de la JPRD, quien garantizará que ambas partes cuenten con la oportunidad de sustentar sus posiciones. Las partes podrán intervenir directamente o a través de sus representantes. Salvo disposición distinta de la JPRD, la audiencia se desarrollará conforme a la siguiente secuencia:

1. Presentación del caso por la parte solicitante.
2. Presentación del caso por la parte emplazada.
3. Identificación, por parte de la JPRD, de los aspectos que requieren mayor esclarecimiento.
4. Aclaraciones de las partes respecto de los puntos señalados.
5. Réplica de cada parte frente a las aclaraciones de la contraparte.
6. Alegatos finales de las partes.
7. Cierre de la audiencia con precisiones de la JPRD sobre el procedimiento y las actuaciones posteriores.

20.7. La JPRD podrá requerir la presentación de escritos adicionales y documentación de

sustento antes o después de la audiencia. Asimismo, las partes podrán presentar dicha información por iniciativa propia.

20.8. La JPRD se encuentra facultada para convocar testigos, peritos o expertos, así como para disponer su participación en la audiencia, ya sea de oficio o a solicitud de las partes. Igualmente, podrá ordenar la actuación de cualquier medio probatorio que estime pertinente. Página | 16

20.9. Toda actuación probatoria dispuesta por la JPRD deberá respetar los plazos establecidos en la Directiva N.º 002-2025-OECE-CD. Cualquier ampliación de dichos plazos, derivada de la actuación de pruebas, requerirá la conformidad de ambas partes.

Artículo 21. Adopción de la decisión dentro de un Colegiado.

21.1. Cuando la JPRD no esté integrada por un adjudicador único, las decisiones deberán adoptarse de manera unánime o, en su defecto, por mayoría, requiriéndose al menos el voto favorable de dos adjudicadores. De no alcanzarse dicha mayoría, prevalecerá el voto del presidente, el cual tendrá carácter dirimente.

21.2. Todos los adjudicadores están obligados a emitir su voto en cada decisión. En caso de omisión, se entenderá que se adhieren a la posición mayoritaria o, de ser el caso, a la decisión del presidente.

21.3. El adjudicador que discrepe de la decisión adoptada deberá sustentar su posición mediante un informe escrito independiente, el cual no integrará el contenido de la decisión, pero será comunicado a las partes junto con esta. La falta de presentación de dicho informe no afecta la validez, eficacia ni obligatoriedad de la decisión emitida.

Artículo 22. Emisión, contenido y notificación

22.1. De conformidad con el artículo 9.17 de la Directiva N.º 002-2025-OECE-CD, concluida la audiencia, la JPRD procederá a deliberar en sesión privada, en el lugar y momento que considere conveniente. Dichas deliberaciones tendrán carácter confidencial y no formarán parte del texto de la decisión. La decisión se emitirá por escrito, indicando la fecha de su emisión, así como los fundamentos y conclusiones que la sustentan. Como mínimo, deberá contener:

- Síntesis de la controversia, incluyendo las posiciones de las partes y las pretensiones planteadas.
- Referencia a las disposiciones contractuales y normas aplicables relevantes.
- Relación cronológica de los hechos principales.
- Descripción del procedimiento desarrollado ante la JPRD.
- Relación de los documentos presentados por las partes.
- La decisión adoptada y su debida motivación.

Asimismo, las decisiones deberán elaborarse conforme al formato proporcionado por la Secretaría Técnica, cumpliendo como mínimo con el contenido antes señalado.

22.2. La JPRD resolverá la controversia considerando su conocimiento integral del proyecto, sin limitar su análisis únicamente a los argumentos y documentos presentados formalmente por las partes.

22.3. La decisión deberá redactarse en términos claros y precisos, de modo que permita su ejecución práctica por las partes, en concordancia con la Ley, el Reglamento y el contrato, evitando ambigüedades o dificultades en su aplicación.

22.4. La JPRD remitirá su decisión al Centro dentro del plazo de veinte (20) días contados desde la última o única sesión de la audiencia. Si durante la audiencia se hubiera requerido información adicional, se concederá a las partes un plazo máximo de cinco (5) días para su presentación. En tal caso, el cómputo del plazo para emitir la decisión se iniciará desde la recepción de dicha información o desde el vencimiento del plazo otorgado para su entrega.

22.5. El Centro notificará la decisión a las partes dentro de un plazo máximo de tres (3) días desde su recepción. A su vez, las partes deberán comunicarla, a la brevedad, al Residente y al Supervisor. Las decisiones notificadas fuera de los plazos establecidos carecerán de eficacia, salvo que, previamente a su notificación, ambas partes acuerden expresamente otorgar a la JPRD un plazo adicional, el cual no podrá exceder el previsto originalmente. El cumplimiento oportuno de la decisión constituye una obligación esencial. Su inobservancia faculta a la parte afectada a resolver el contrato o a exigir su ejecución en virtud de su carácter de título ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley, ya sea en la vía arbitral o judicial, según

corresponda. Las controversias vinculadas a decisiones ineficaces podrán ser sometidas a arbitraje dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo para su notificación.

Artículo 23. Corrección y aclaración de la decisión vinculante

23.1. Las partes están facultadas para pedir la rectificación o precisión de la decisión dentro de un plazo de cinco (5) días calendario contados desde su notificación. La JPRD puede corregir de oficio cualquier error tipográfico, de cálculo, de transcripción u otro que contenga, que no altere el sentido de la decisión final.

23.2. La JPRD emitirá pronunciamiento en un plazo de siete (7) días calendario, Previo a ello se corre traslado a la contraparte, para que en el plazo de cinco (5) días, formule sus comentarios, si es que la parte emplazada no contesta, se omitirá su contestación, y se emitirá el pronunciamiento correspondiente.

Artículo 24. Plazo para someter a arbitraje

24.1. Las partes podrán someter la controversia a arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión o de su respectiva rectificación o aclaración.

24.2 Para el cómputo del plazo señalado, se tomará en cuenta: a) La fecha en que se notificó la decisión o su aclaración o su corrección de oficio; b) La fecha de la notificación del desacuerdo total o parcial ante la JPRD en caso verse sobre resolución del contrato, c) La fecha de recepción de la obra, y, d) La finalización del procedimiento de liquidación, en caso se haya contemplado la competencia de la JPRD a dicha etapa.

Artículo 25. Desacuerdo con la decisión vinculante

25.1. En caso ninguna de las partes exprese su disconformidad dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la notificación, la decisión quedará firme y será exigible.

25.2. La disconformidad deberá formularse de manera expresa y presentarse ante el Centro mediante la plataforma ARBINET, tal y conforme lo señala el artículo 80 de la ley, este desacuerdo puede ser total o parcial. Luego de lo cual se encontraría facultada a

recurrir conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Entendimiento antes de la decisión vinculante

26.1. En cualquier etapa anterior a la emisión de la decisión, las partes pueden alcanzar un acuerdo que ponga fin a la controversia. Página |
19

26.2. Asimismo, podrán requerir la intervención de la JPRD para facilitar dicho acuerdo. En tal caso, el procedimiento podrá suspenderse por un periodo máximo de treinta (30) días calendario.

Artículo 27. Presupuesto de arbitrabilidad

27.1. El agotamiento del procedimiento ante la JPRD constituye un requisito indispensable para someter la controversia a arbitraje.

27.2. No será exigible cumplir con dicha instancia previa en los siguientes supuestos: a) Cuando la JPRD no emita decisión dentro del plazo legal establecido; b) Cuando la JPRD se disuelva sin haber emitido decisión y no sea posible conformar un nuevo órgano, y, c) Cuando la decisión haya sido emitida por un adjudicador cuya recusación haya sido declarada fundada.

27.3. En tales casos, las partes podrán recurrir directamente al arbitraje.

Artículo 28. Disolución de Junta de Prevención y Resolución de Disputas.

En caso de disolución de la JPRD se conformará una nueva JPRD, de manera obligatoria, en un plazo no mayor a 30 días calendario. Este plazo se computa: a) disolución por recusación fundada, b) disolución por resolución del contrato tripartito, desde la comunicación de la resolución, c) la disolución por renuncia del adjudicador único o de todos los adjudicadores, desde la recepción de dicha renuncia formal, d) la disolución por falta de pago, desde que se notifique dicha decisión.

CAPITULO VI

PRINCIPIOS ÉTICOS Y DEBERES DE LOS ADJUDICADORES

Artículo 29. Deberes generales

Constituyen obligaciones fundamentales del adjudicador:

- a) Actuar con autonomía, imparcialidad, diligencia y confidencialidad en el ejercicio de sus funciones.
- b) Respetar los plazos y procedimientos previstos en el reglamento y en el contrato, emitiendo decisiones, recomendaciones u opiniones debidamente motivadas y comprensibles.
- c) Garantizar un trato equitativo entre las partes y el respeto del debido procedimiento.
- d) Mantener reserva sobre la información a la que acceda en el desempeño de su función.
- e) Informar de manera oportuna cualquier circunstancia que pueda comprometer su independencia o imparcialidad.
- f) Observar lo establecido en el Código de Ética para Adjudicadores del Centro.

Artículo 30. Lineamientos de ética de la JPRD

Los adjudicadores integrantes de la JPRD deben conducirse con plena independencia, imparcialidad, buena fe y rectitud, cumpliendo, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) No mantener intereses financieros, económicos o de cualquier otra índole respecto de la Entidad, el Contratista o el Supervisor, ni en relación con el contrato de obra o suministro, salvo la retribución correspondiente por su labor como adjudicador.
- b) No haber prestado servicios previamente como consultor u otro rol a la Entidad, al Contratista o al Supervisor, salvo que dicha situación haya sido revelada por escrito antes de la suscripción del contrato tripartito.
- c) Comunicar por escrito, antes de la firma del contrato tripartito, cualquier vínculo profesional o personal con la Entidad, el Contratista, el Supervisor, otros miembros de la JPRD o con personal vinculado al contrato, en la medida en que tenga conocimiento de ello.
- d) Durante la vigencia del contrato tripartito, abstenerse de mantener relaciones laborales, de dependencia o subordinación, directas o indirectas, o de prestar servicios como consultor u otro similar a la Entidad, el Contratista o el Supervisor, salvo autorización expresa y escrita de todas las partes. Asimismo, evitar iniciar

negociaciones o procesos de selección con dichas partes.

- e) Preservar su independencia e imparcialidad frente a las partes, informando de inmediato cualquier circunstancia que pueda afectar o generar dudas razonables sobre dichas condiciones.
- f) Mantener disponibilidad para cumplir con sus funciones, familiarizándose con el contrato y su ejecución mediante la revisión de la documentación pertinente.
- g) Abstenerse de solicitar o aceptar beneficios, ya sean económicos o en especie, provenientes de las partes.
- h) En lo no previsto en el presente artículo, será de aplicación supletoria el Código de Ética de la JPRD.

Artículo 31. Deber de información y revelación

31.1. Al momento de aceptar su designación, todo adjudicador deberá declarar cualquier circunstancia ocurrida en los últimos cinco (5) años que pudiera generar dudas razonables respecto de su independencia o imparcialidad.

31.2. Asimismo, deberá manifestar su disponibilidad para asumir el encargo e informar sobre su participación en JPRD, Dispute Boards, arbitrajes u otros mecanismos de solución de controversias en los que intervenga como adjudicador, árbitro, perito o consultor.

31.3 De igual modo, deberá dejar constancia de su conformidad con los reglamentos del Centro, su Estatuto y demás disposiciones aplicables, así como con los plazos establecidos, comprometiéndose a ejercer sus funciones de manera eficiente.

Artículo 32. Confidencialidad

32.1. Con la aceptación del cargo, los integrantes de la JPRD se obligan a desempeñar sus funciones conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, las políticas del Centro y lo acordado por las partes en el contrato tripartito.

32.2. Toda información a la que accedan los adjudicadores en el ejercicio de sus funciones tendrá carácter confidencial y no podrá ser divulgada sin autorización expresa de la parte correspondiente. De manera excepcional, podrá revelarse cuando sea requerida por autoridad judicial o entidad competente.

CAPITULO VII

RECUSACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADJUDICADORES

Artículo 33. Recusación

33.1. Cualquiera de las partes podrá plantear recusación contra uno o más adjudicadores de la JPRD cuando existan cuestionamientos respecto a su independencia o imparcialidad, previo pago del arancel respectivo. La solicitud deberá presentarse ante el Centro dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a aquel en que se tomó conocimiento de los hechos que la sustentan, siendo requisito indispensable acreditar el pago correspondiente.

33.2. La Secretaría General del Centro se encargará de tramitar la recusación, otorgando un plazo de tres (3) días hábiles al adjudicador recusado y a la otra parte para que formulen sus descargos o alegaciones.

33.3. Si el adjudicador recusado decide renunciar, se dará por aceptada su dimisión, concluyendo el trámite de recusación y procediéndose a su reemplazo. En caso contrario, una vez recibidos los descargos, la Secretaría General elevará lo actuado al Consejo Superior para su decisión definitiva, la cual tendrá carácter inapelable.

Artículo 34. Remoción

Las partes, de manera conjunta y en cualquier momento, podrán solicitar al Centro la remoción de uno o más adjudicadores, aplicándose para ello el mismo procedimiento previsto para la recusación. Asimismo, el Centro podrá disponer la remoción de oficio cuando corresponda.

Se precisa además que la emisión de decisiones u opiniones durante periodos en los que el procedimiento se encuentre suspendido ya sea por falta de pago u otras causas, constituye causal de remoción.

CAPITULO VIII

RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DE LOS ADJUDICADORES



Artículo 35. Renuncia

El adjudicador podrá apartarse del cargo por razones personales o por la existencia de conflictos de interés. Para tal efecto, deberá comunicar su decisión al Centro, quien informará a las partes a fin de que procedan a designar a un nuevo adjudicador de la nómina propuesta por la institución.

Artículo 36. Sustitución de adjudicadores

36.1. La sustitución de un adjudicador procederá en los siguientes supuestos:

- Incapacidad física o mental de carácter permanente.
- Incapacidad física o mental de carácter temporal.
- Fallecimiento.
- Recusación declarada fundada.
- Resolución del contrato tripartito respecto al adjudicador.
- Renuncia.
- Remoción
- Incumplimiento con las disposiciones del Reglamento.

36.2. Cuando corresponda efectuar el reemplazo de un adjudicador, el Centro designará a su sustituto de la lista inicialmente propuesta. De no ser posible, podrá iniciar un nuevo procedimiento de designación o nombrar a un profesional que no figure en dicha lista. En cualquiera de los casos, la designación deberá realizarse dentro de un plazo máximo de cinco (5) días desde que se produjo la vacancia.

36.3. Tratándose de una JPRD colegiada, mientras no se haya efectuado la sustitución, los demás adjudicadores deberán abstenerse de llevar a cabo audiencias o emitir decisiones, salvo que las partes acuerden lo contrario por escrito. Si se trata de un adjudicador único o si deben ser reemplazados dos o más miembros, la JPRD suspenderá toda actividad.

36.4. Cuando la recusación de un adjudicador sea declarada fundada, el Consejo Superior de Arbitraje determinará si corresponde el pago de honorarios o su devolución, así como el monto respectivo, en función de su actuación.

36.5. La falta de devolución de honorarios, cuando corresponda, constituirá causal de

exclusión de la nómina de adjudicadores. Si el adjudicador se encontrara inscrito en dicha nómina y participando en otros procedimientos administrados por el Centro, será separado de todas las Juntas en las que intervenga. En caso no esté inscrito, quedará impedido de integrar futuras JPRD organizadas por el Centro y será igualmente removido de los procedimientos en curso, de ser aplicable.

CAPITULO IX

ASPECTOS ESENCIALES DE LA JPRD

Artículo 37. Facultades de la JPRD

37.1. La JPRD se encuentra facultada para adoptar las acciones que resulten necesarias a fin de prevenir, administrar y resolver controversias. Para ello, podrá solicitar información, convocar reuniones, efectuar visitas a la obra, llevar a cabo audiencias y requerir la participación de especialistas.

37.2. Asimismo, podrá dictar medidas de carácter provisional, temporal, transitorio o conservativo, conforme a las disposiciones relativas a su competencia establecidas en el artículo 348° del Reglamento de la Ley N° 32069, considerando además lo previsto en los artículos 85° y 86° de dicha Ley.

37.3. En ningún caso podrá disponer medidas que impliquen la suspensión de la ejecución del contrato.

Artículo 38. Información pública y confidencial

38.1. La información incorporada en la plataforma PLADICOP tiene carácter público, de conformidad con lo previsto en el artículo 326° del Reglamento de la Ley N.° 32069, y será registrada una vez que dicha plataforma se encuentre operativa.

38.2. Para estos efectos, se considera como información registrada, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) El reporte trimestral de los casos iniciados y concluidos por las Juntas de

Prevención y Resolución de Disputas, indicando la materia en controversia, la identificación de las partes (incluyendo a los integrantes en caso de consorcios), sus representantes legales, asesores o abogados, los adjudicadores designados y la causa de finalización del procedimiento.

- b) Las decisiones y opiniones consultivas emitidas por las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas.
- c) El contrato tripartito, así como las actas de inicio de funciones o documentos equivalentes.
- d) En los casos que administre, la identificación completa del adjudicador único o de los miembros de la JPRD, así como del personal técnico o auxiliar que les brinde apoyo, incluyendo a quienes los reemplacen en el cargo.

38.3. La información interna tanto de los adjudicadores como del Centro tendrá carácter reservado, salvo autorización expresa de las partes, mandato judicial o requerimiento del OECE.

Artículo 39. Deber de información de las partes

39.1. Las partes deben mantener informada a la JPRD respecto del avance y ejecución del contrato.

39.2. Corresponde a las partes acordar el contenido, formato y periodicidad de los informes de seguimiento. No obstante, la JPRD podrá requerir información adicional cuando lo considere pertinente.

39.3. Los adjudicadores tendrán acceso a la información contenida en la PLADICOP y en el Entorno Común de Datos (CDE), en caso se utilice la metodología BIM. Será responsabilidad de la entidad contratante asegurar dicho acceso desde la suscripción del contrato tripartito.

Artículo 40. Obligaciones de la Entidad y del Contratista

40.1. Son obligaciones de las partes:

- a) Abstenerse de designar al adjudicador único o a los miembros de la JPRD como árbitros.

- b) No convocar al adjudicador o adjudicadores como testigos en procesos arbitrales relacionados con el contrato de obra o suministro.
- c) Garantizar condiciones adecuadas de seguridad y salud cuando los adjudicadores deban realizar visitas a obra, audiencias o reuniones.
- d) Cumplir con el pago de los honorarios que les correspondan a los adjudicadores.
- e) Proporcionar a la JPRD toda la documentación e información relevante vinculada al contrato y a la ejecución de la obra, a fin de permitir el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- f) Facilitar el acceso a cualquier información que pueda afectar o poner en riesgo el desempeño de la JPRD.
- g) Cooperar en la implementación de las medidas preventivas propuestas por la JPRD.
- h) Actuar conforme a los principios de buena fe y confidencialidad en todas sus interacciones con la JPRD.

40.2. El incumplimiento de las obligaciones señaladas podrá ser comunicado por el Centro al OECE.

CAPITULO X.

VISITAS A LA OBRA Y REUNIONES

Artículo 41. Visitas a la obra y reuniones

41.1. La periodicidad de las visitas a obra y de las reuniones será determinada en el contrato tripartito, sin perjuicio de que la JPRD pueda convocarlas por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de las partes, con anticipación no menor de 5 días.

41.2. La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación mínima de tres (3) días calendario, señalando la fecha correspondiente. Se precisa que las inspecciones de obra deberán realizarse de manera presencial obligatoria, incluyendo además la agenda y la documentación de respaldo pertinente. De manera excepcional, las reuniones o audiencias podrán desarrollarse en modalidad virtual o mixta, siempre que exista una justificación expresa y debidamente sustentada.

41.3. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a cada visita, la JPRD elaborará un

informe que contenga las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes, las cuales no tendrán carácter vinculante.

Artículo 42. Contenido de las visitas periódicas

42.1. Cada visita comprenderá, como mínimo: a) La reunión con los representantes de las partes, el supervisor y demás intervinientes, b) El recorrido por las áreas donde se ejecuta el contrato, y, c) La identificación de situaciones que puedan generar riesgos contractuales por cualquiera de las dos partes contractuales o eventuales controversias, así como las posibles soluciones que propone.

42.2. Los adjudicadores deben firmar un acta que incluya:

- a) La relación de participantes.
- b) Los asuntos tratados.
- c) Los riesgos detectados.
- d) Las observaciones formuladas.
- e) La documentación de sustento correspondiente.

CAPITULO XI

APLICACIÓN DE LA JPRD A CONTRATOS DE SUMINISTRO

Artículo 43. Aplicación de la JPRD a contratos de suministro

43.1. La incorporación de la JPRD en contratos de suministro es de carácter facultativo y solo procede cuando el monto contractual no exceda los S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 soles), conforme a lo establecido en el artículo 79° de la Ley.

43.2. En tales supuestos, las partes deberán acordar expresamente su inclusión en el contrato, sujetándose al procedimiento regulado en el presente Reglamento

Artículo 44. Particularidades del servicio en contratos de suministro

En los contratos de suministro en los que se implemente una JPRD, se aplicarán las disposiciones de este Reglamento, con las siguientes particularidades:

- a) La JPRD estará integrada por un único adjudicador.
- b) Su competencia se extiende desde la suscripción del contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones del contratista.
- c) Las reuniones y visitas técnicas podrán realizarse de forma remota, salvo que el adjudicador considere necesario llevarlas a cabo de manera presencial.
- d) Las decisiones emitidas por el adjudicador tendrán carácter vinculante y se registrarán por el mismo procedimiento aplicable a los contratos de obra.

CAPITULO XII

COSTOS DEL SERVICIO DE JPRD

Artículo 45. Costos del procedimiento

45.1. Los honorarios, tasas y gastos administrativos derivados del procedimiento ante la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD), incluidos aquellos correspondientes al Centro, serán asumidos por las partes en proporciones iguales.

45.2. En caso la JPRD esté integrada por tres (3) adjudicadores, estos percibirán sus honorarios en partes iguales, sin que exista diferenciación por funciones desempeñadas o carga de trabajo.

45.3. La determinación de los costos del procedimiento se efectuará conforme a lo dispuesto en el Reglamento y la Tabla de Tarifas del Servicio de Administración de la JPRD y Honorarios de Adjudicadores vigente del Centro, así como a las directivas, circulares y demás disposiciones que este emita para la adecuada gestión del servicio.

Artículo 46. Periodicidad del pago

46.1. En los casos en que la JPRD opere bajo modalidad permanente, tanto los adjudicadores como el Centro percibirán honorarios mensuales netos por la prestación del servicio. Dichos montos deberán ser abonados por las partes de manera anticipada, mediante un mínimo de tres (3) pagos adelantados por cada adjudicador, incluyendo al Centro.

46.2. Salvo pacto expreso en contrario, la obligación de efectuar los pagos mensuales a

favor de los adjudicadores y del Centro se genera desde la suscripción del Acta de Inicio de Funciones y se mantiene hasta la conclusión efectiva de sus actividades. Si la ejecución del contrato hubiera comenzado sin la oportuna conformación de la JPRD, por causas atribuibles a las partes, el Centro podrá efectuar una liquidación proporcional de los honorarios, considerando factores como el avance de la ejecución, la complejidad técnica, el plazo contractual y otros criterios objetivos que resulten pertinentes.

46.3. De manera excepcional, en aquellos casos en que la JPRD se constituya bajo modalidad ad hoc, las partes podrán acordar una periodicidad distinta de pago, la cual no podrá ser inferior a la mensual. Dicho acuerdo deberá guardar coherencia con la naturaleza y frecuencia de las actividades del servicio. El mecanismo de pago aplicable en estos supuestos será determinado por el Centro conforme a sus lineamientos internos.

Artículo 47. Otros gastos

47.1. El Centro establecerá los honorarios netos de los adjudicadores y los gastos administrativos aplicables, de acuerdo con las tarifas vigentes previstas en sus reglamentos, directivas o disposiciones técnicas. A estos conceptos se añadirán los gastos efectivamente realizados durante el desarrollo del procedimiento, los cuales deberán ser reembolsados por las partes en partes iguales.

47.2. Se consideran gastos administrativos del Centro aquellos relacionados con la organización, gestión y soporte del procedimiento de la JPRD, tales como labores de coordinación, digitalización, archivo, certificación, soporte tecnológico, entre otros. Estos podrán ser ajustados en función de actuaciones adicionales requeridas por las partes o por las particularidades del procedimiento.

47.3. Salvo acuerdo expreso en contrario, los gastos en que incurran los adjudicadores en el ejercicio de sus funciones —siempre que sean razonables, proporcionales y debidamente sustentados— serán asumidos o reembolsados por las partes en igual proporción. Entre estos se incluyen, de manera enunciativa, los costos de traslado, hospedaje, alimentación, reproducción de documentos, conectividad y otros servicios auxiliares necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 48. Cobranza

48.1. Los honorarios de los adjudicadores, la retribución correspondiente al Centro y los gastos susceptibles de reembolso serán asumidos por las partes en proporciones iguales (50 % cada una), debiendo efectuarse los pagos conforme a lo previsto en el contrato tripartito o en el cronograma aprobado por el Centro.

48.2. Ante el incumplimiento de pago por alguna de las partes, ya sea respecto de los honorarios de los adjudicadores o de los gastos administrativos del Centro, este último podrá ordenar la suspensión inmediata de las actividades de la JPRD, previa comunicación escrita a las partes. Dicha suspensión se mantendrá hasta que se acredite la cancelación total de las sumas adeudadas.

48.3. Si una de las partes no cumple con el pago de su obligación dentro del plazo otorgado, el Centro podrá conceder a la otra parte un plazo razonable para asumir dicho pago en su lugar. El importe pagado podrá ser recuperado posteriormente por la parte que lo asumió, en la oportunidad que corresponda, incluyendo los intereses legales aplicables.

48.4. En el caso de JPRD constituidas bajo modalidad ad hoc, salvo acuerdo distinto, las partes deberán efectuar un adelanto determinado por el Centro, siendo los honorarios diarios y gastos reembolsables liquidados mediante valorizaciones mensuales. En las JPRD de carácter permanente, y salvo pacto en contrario, los honorarios mensuales serán facturados y exigibles con una anticipación no menor a tres (3) meses.

48.5. Salvo acuerdo en contrario, cada adjudicador percibirá honorarios mensuales durante el periodo en que mantenga su designación vigente. Dichos honorarios se fijan considerando su disponibilidad efectiva para:

- a) Participar en las reuniones con las partes.
- b) Intervenir en las sesiones internas de la JPRD.
- c) Analizar el contrato y supervisar su ejecución.
- d) Convocar audiencias dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles.
- e) Evaluar informes de avance y la documentación remitida por las partes; y
- f) Asumir los gastos generales vinculados a su lugar de residencia necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

48.6. Los pagos realizados al Centro por administración del Servicio de JPRD en ninguna

manera implican responsabilidad respecto de los actos u omisiones de los miembros de la JPRD en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO XIII

SUSPENSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA JPRD

Artículo 49. Suspensión y disolución

49.1 La JPRD podrá suspender sus actividades por un periodo máximo de treinta (30) días hábiles en caso de incumplimiento de pago, conforme a lo previsto en el Reglamento del Centro y la normativa aplicable.

49.2. Durante el periodo de suspensión, se interrumpe el cómputo de todos los plazos vinculados a las actuaciones de la JPRD y del Centro. En consecuencia, no se admitirán solicitudes ni se desarrollarán actuaciones, audiencias, visitas o cualquier otra actividad. El incumplimiento de esta disposición podrá dar lugar a la remoción de los adjudicadores.

49.3. Si vencido el plazo máximo de suspensión no se regulariza el pago pendiente, el Centro comunicará a las partes y a los adjudicadores la disolución de la JPRD, sin que ello genere responsabilidad para estos.

49.4. De persistir la situación, deberá conformarse una nueva JPRD en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario. Si en esta nueva oportunidad se mantienen los incumplimientos de pago, se aplicará lo dispuesto en el numeral 353.13 del artículo 353 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

49.5. Si el adjudicador o la JPRD se encuentran impedidos o son recusados válidamente, el Centro procederá conforme a su procedimiento de su designación.

49.6. La disolución de la JPRD sin que se efectúe su reemplazo oportuno constituye un incumplimiento esencial del contrato.

Artículo 50. Retribución y financiamiento

50.1 Los costos asociados a la JPRD y al Centro forman parte del presupuesto de la

inversión pública y serán asumidos en partes iguales por las partes.

50.2 El incumplimiento en el pago faculta a la parte cumplida a subrogarse en dicha obligación, pudiendo efectuar los descuentos correspondientes de las valorizaciones, cuando resulte aplicable.

50.3 En todos los casos, los montos se determinarán conforme a las tablas vigentes del Centro y deberán consignarse en el contrato tripartito.

50.4 Los gastos operativos razonables en los que incurran los miembros de la JPRD en el marco de su labor por concepto de desplazamientos, viajes por vía terrestre, aérea u otra, alojamiento, alimentación, llamadas de teléfono, gastos de mensajería, fotocopias, correos, gastos de visado, etc, serán reembolsados por las partes tomando como base su costo real, salvo pacto contrario en el Contrato tripartito.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Vigencia y aplicación

El presente Reglamento entra en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Superior de Arbitraje de ACIR INTERNACIONAL, siendo de cumplimiento obligatorio para las partes, adjudicadores y todos los órganos involucrados en la administración de la JPRD.

SEGUNDA. Publicación y difusión

ACIR INTERNACIONAL dispondrá la publicación del Reglamento en su portal institucional, garantizando su acceso y difusión entre usuarios, adjudicadores y entidades públicas o privadas vinculadas. Cualquier modificación posterior será publicada por el mismo medio, asegurando su transparencia y accesibilidad.

TERCERA. Interpretación normativa

La interpretación de este Reglamento corresponde al Consejo Superior de Arbitraje de ACIR INTERNACIONAL. En caso de duda, prevalecerá su aplicación en concordancia con la Ley N.º 32069, su Reglamento y la Directiva N.º 002-2025-OECE-CD. La Secretaría General podrá emitir criterios interpretativos o aclaratorios, siempre que no alteren su

contenido ni jerarquía normativa.

CUARTA. Modificación del Reglamento

Las disposiciones del presente Reglamento podrán ser modificadas o ampliadas mediante acuerdo del Consejo Superior de Arbitraje de ACIR INTERNACIONAL. Toda modificación será incorporada a la versión oficial del documento y publicada en el portal institucional. Página | 33

QUINTA. Límite de la responsabilidad

Los adjudicadores, los peritos o cualquier persona nombrada por los miembros de la JPRD, el Centro y sus directivos, funcionarios y empleados no son responsables, frente a persona o autoridad alguna, de hechos, actos u omisiones relacionadas a la administración y organización de la JRD, excepto en la medida que dicha limitación de responsabilidad esté prohibida por ley.

SEXTA. Excepciones a la confidencialidad

Cuando el Poder Judicial o el OECE, solicita información respecto a alguna actuación o procedimiento de la JPRD, se cumplirá con lo solicitado.

ANEXO 1. **Modelo de contrato tripartito**

Conste, por el documento, el Contrato de Locación de Servicios (el "Contrato Tripartito") que celebran:

Página |
34

1. _____ (en adelante, la "entidad contratante"), identificada con _____, con domicilio en _____, debidamente representada por _____
2. _____ (en adelante, el "Contratista"), identificada con _____, con domicilio en _____, debidamente representada por _____
3. _____, _____, _____, identificado con _____, con domicilio en _____ (en adelante, el o los "adjudicadores").

En conjunto, son denominadas como las "Partes".

Participa en el Contrato Tripartito el Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos ACIR Internacional (en adelante, el "Centro"), con domicilio en su local institucional Calle La Plata N°142 – 2do piso – Urb. San Eduardo – Chiclayo, representada por la directora la Abg. Ghandi Ann Quesnay Chavesta.

El Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES

- 1.1 La entidad contratante es _____
- 1.2 El Contratista es _____
- 1.3 Los adjudicadores son profesionales independientes con amplia experiencia en la resolución de controversias relativas a contratos de obra/suministro.
- 1.4 La entidad contratante ha adjudicado al Contratista la buena pro del contrato de obra/suministro _____ (en adelante, el "Contrato de Obra/Suministro").



1.5 El Contrato de Obra/Suministro prevé el establecimiento y funcionamiento de una Junta de Prevención y Resolución de Disputas regulada por la Ley, el Reglamento y la Directiva sobre JPRD emitida por el OECE (en adelante, las "Normas Aplicables a las JPRD"), la cual tiene a su cargo la emisión de decisiones en caso surjan controversias relativas al Contrato de Obra/Suministro.

1.6 Los adjudicadores han aceptado integrar la Junta de Prevención y Resolución de Disputas del Contrato de Obra/Suministro (la "JPRD"), en los términos y condiciones indicados en las Normas Aplicables a las JPRD y el presente Contrato Tripartito.

1.7 La entidad contratante y el Contratista aceptan que el adjudicador único / adjudicadores integren la JPRD, en los términos y condiciones indicados en las Normas Aplicables a las JPRD y el Contrato.

1.8 El propósito de la JPRD es procurar prevenir controversias relativas al Contrato de Obra/Suministro y, de ser el caso, considerar imparcialmente las controversias que surjan y emitir decisiones relativas a las mismos, las cuales son vinculantes, pero no finales conforme lo dispone las Normas Aplicables a las JPRD.

1.9 El adjudicador único / adjudicadores declaran que no se encuentran impedidos y poseen la capacidad necesaria para participar como adjudicador único / adjudicadores conforme a lo establecido en la Ley, el Reglamento y el Contrato Tripartito.

CLÁUSULA SEGUNDA-OBJETO

2.1 Por el Contrato Tripartito, la entidad contratante y el Contratista contratan los servicios del adjudicador único/adjudicadores, individualmente, con el fin de que presten de manera independiente el servicio de prevención y decisión de controversias relativas al Contrato de Obra/Suministro como adjudicadores. El adjudicador único / adjudicadores asume las obligaciones que le corresponden de manera individual y no es responsable por la actuación de los otros adjudicadores.

2.2 Las acciones que desplieguen los adjudicadores para cumplir con las obligaciones que asumen en virtud del Contrato, son desarrolladas bajo su propia cuenta y riesgo.

CLÁUSULA TERCERA-OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICADORES

3.1 Cada adjudicador debe cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley, el Reglamento, la Directiva sobre JPRD y en el código de ética del Centro, los cuales se tienen por reproducidos plenamente para los efectos de este contrato.

3.2 Queda expresamente establecido que, en virtud del Contrato Tripartito, ni la entidad contratante ni el Contratista otorgan facultades de representación a los adjudicadores ni a la JPRD ante cualquier autoridad o terceros, no pudiendo consecuentemente ni los adjudicadores ni la JPRD asumir representación alguna de la entidad contratante o el Contratista. Página | 36

3.3 Se deja expresa constancia que los servicios prestados a favor de la entidad contratante y el Contratista no conllevan una dedicación exclusiva, por lo que los adjudicadores pueden dedicarse a prestar sus servicios a cualquier otra persona natural o jurídica que consideren pertinente en la medida que no interfiera con el Contrato Tripartito.

CLÁUSULA CUARTA - FRECUENCIA DE LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN Y VISITAS

4.1 La frecuencia de la remisión de información reuniones y visitas al sitio o terreno de la obra se detallan en el Acta de Inicio de Funciones, la misma que forma parte integrante del contrato.

4.2 Por acuerdo entre las Partes y los adjudicadores, las fechas pueden modificarse sin que ello implique incumplimiento alguno al contrato.

CLÁUSULA QUINTA - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

5.1 Como contraprestación por el desarrollo de los servicios indicados en el Contrato, la entidad contratante y el Contratista se obligan a pagar al [ADJUDICADOR ÚNICO / ADJUDICADORES) los honorarios profesionales fijados en las Normas Aplicables las JPRD aplicando el siguiente monto correspondiente al honorario mensual:

_____.

5.2 Dichos honorarios son pagados en la forma que determine el reglamento correspondiente del Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos ACIR Internacional.

5.3 Las Partes acuerdan que no habrá lugar al pago de bonificaciones extraordinarias al [ADJUDICADOR ÚNICO / ADJUDICADORES]. En el mismo sentido, el [ADJUDICADOR ÚNICO / ADJUDICADORES] se obligan a no recibir bajo el presente Contrato Tripartito cualquier tipo de bonificación, comisión, porcentaje o pago adicional de cualquier naturaleza en adición al concepto indicado en el numeral 5.1 de la cláusula.

5.4 Las partes dejan expresa constancia que el honorario aquí pactado se mantiene fijo durante la vigencia del Contrato; salvo que el mismo se extienda por un periodo superior a veinticuatro meses, en cuyo caso las partes pueden acordar un ajuste por inflación.

CLÁUSULA SEXTA-PLAZO

Los adjudicadores prestan sus servicios desde la suscripción del Acta de Inicio hasta _____.

CLÁUSULA SÉPTIMA - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

[LAS PARTES ESTABLECEN DE MUTUO ACUERDO, LAS CAUSALES Y EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO]

CLÁUSULA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

[LAS PARTES ESTABLECEN DE MUTUO ACUERDO, LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS QUE ESTIMARAN PERTINENTES, PUDIENDO INCLUIRSE LA CONCILIACIÓN Y/O EL ARBITRAJE]

CLÁUSULA NOVENA – DOMICILIO

9.1 Las Partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del documento, siendo entendido que sólo pueden ser modificados previa comunicación cursada por la Parte interesada al Centro, con una anticipación no menor de siete días hábiles anteriores a la variación efectiva del domicilio.

9.2 Si no se observan estas formalidades para el cambio del domicilio, surten efecto las comunicaciones que se dirijan al domicilio señalado en la introducción del presente

documento.

9.3 Cualquier modificación, aclaración, ampliación o resolución del presente Contrato debe necesariamente constar por escrito, para que tenga validez entre las Partes.

Firmado en seis ejemplares en señal de conformidad.

_____, _____ de _____ del 20____

Entidad Contratante	Contratista
Adjudicador Único / Presidente de la JPRD	Adjudicador
Adjudicador	Centro



ANEXO II.

Modelo de acta de inicio de funciones

En la ciudad de [...], siendo las [...] del (...), en [...], se reunieron:

Página |
39

- [...], en calidad de [ADJUDICADOR ÚNICO ÚNICO/PRESIDENTE) de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas,
- [...], en calidad de adjudicador.
- [...], en calidad de adjudicador.
- [...], en calidad de Representante del Centro a cargo de la administración de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas.
- [...] (en adelante, La entidad contratante), representado por [...], identificado con [...], facultado conforme al [...] que obra en el expediente.
- [...] (en adelante, El Contratista), representado por [...], identificado con [...], facultado conforme al [...] que obra en el expediente.

A efectos de dar por iniciadas las funciones de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (en adelante, JPRD), corresponde indicar lo siguiente:

1. [EL ADJUDICADOR ÚNICO / LOS ADJUDICADORES) de la JPRD declara(n) que su designación se ha realizado de acuerdo con las normas y reglas aplicables, aceptadas por las partes, y reitera(n) el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Normas Aplicables a la JPRD y en el contrato tripartito.
2. En este acto, las partes no expresaron disconformidad respecto a [EL ADJUDICADOR ÚNICO / ADJUDICADORES) de la JPRD ni informaron de alguna causal que pudiera motivar su recusación.

Por consiguiente, en este acto, se procede a declarar el inicio de las funciones de la JPRD:

DEL CENTRO A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JPRD



- De conformidad con lo dispuesto en [INDICAR NORMATIVA INTERNA DEL CENTRO APLICABLE], [INDICAR NOMBRE Y CARGO], se encarga de la tramitación de la JPRD directamente o a través de secretarías.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

- Los procedimientos de la JPRD son regidos por la Ley N° 32069, su Reglamento, la Directiva de la JPRD, el contrato tripartito celebrado entre el adjudicador único o adjudicadores y las partes, las disposiciones que emita la Junta de Prevención y Resolución de Disputas y por los reglamentos del Centro.

PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y NOTIFICACIÓN DE COMUNICACIONES

- Las comunicaciones entre las partes y la JPRD se realizan en la siguiente forma pactada por las partes y la JPRD: [INDICAR MEDIO DE COMUNICACIÓN]

CALENDARIO DE REUNIONES Y VISITAS PERIÓDICAS A LA OBRA

- Las visitas se realizan en el lugar o lugares de ejecución de la Obra, mientras que las reuniones se desarrollan en forma presencial o no presencial, conforme al siguiente calendario:

FECHA(S)	VISITA/REUNIÓN
[INDICAR FECHA 1]	PRIMERA VISITA/REUNIÓN
[INDICAR FECHA 2]	SEGUNDA VISITA/REUNIÓN
...	...

- De existir inconvenientes de realizar las visitas o reuniones en las fechas pactadas, por acuerdo entre las partes y el adjudicador único o adjudicadores, éstas pueden modificarse con la debida anticipación.

DEBER DE INFORMACIÓN

- Las partes se obligan a cooperar y a mantener informados al adjudicador único o adjudicadores sobre el Contrato de Obra/Suministro y su ejecución, así como de

cualquier desacuerdo que pudiera sobrevenir, debiendo remitir la siguiente información actualizada con una anticipación de tres días antes de cualquier visita o reunión programada. [ADAPTAR DE ACUERDO CON LO REQUERIDO POR LA JPRD]

- Documentos del procedimiento de selección (Bases Integradas, Pliego de Absolución de consultas y observaciones, entre otros).
- Propuesta Técnico-Económica del Contratista.
- Contrato de Ejecución de Obra / suministro y Adendas.
- Valorizaciones de Obra tramitadas.
- Informes mensuales de la Supervisión.
- Copia del Cuaderno de Incidencias.
- Copia de la póliza CAR y otros seguros aplicables al Contrato de Obra, el informe de su estado actual.
- Documentos de aprobación de Adicionales y Deductivos de Obra, de existir.
- Documentos de aprobación de Ampliaciones de Plazo.
- Copia de los actuados (cartas cursadas entre la entidad contratante/Supervisión/Contratista).
- Los cronogramas además de ser presentados en PDF, es necesaria su presentación en Microsoft Project.
- De existir fideicomiso, el contrato de fideicomiso y modificatorias.
- Otros que sean solicitados por la JPRD.

Página |
41

9. [Las partes incluyen las disposiciones adicionales que consideren pertinente en atención a las particularidades de la obra y necesidades de los firmantes]

No habiendo otro punto a tratar, la JPRD se declara en inicio de funciones.

Siendo las [...] del día [...], luego de leída la presente Acta, [EL ADJUDICADOR ÚNICO / LOS ADJUDICADORES], el/la representante el Centro y las partes procedieron a firmarla en señal de aceptación y conformidad, quedando notificadas en este caso con la presente acta.



Entidad Contratante	Contratista
Adjudicador Único / Presidente de la JPRD	Adjudicador
Adjudicador	Centro

